

SAN LUIS, 14 de marzo de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Sanción Legislativa N° XI-1086-2022, y el Decreto Reglamentario N° 827-MGJyC-2023;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Incorporar el inc. d) del Art. 4° del ANEXO I del Decreto N° 827-MGJyC-2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

d). - En oportunidad de designar a los apoderados deberá indicarse, al menos DOS (2) responsables de la administración de los fondos correspondientes al LEMA que representan.

Art. 2°.- Modificar el Art. 15 del ANEXO I del Decreto N° 827-MGJyC-2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 15°.-

a) Publicidad electoral en medios de comunicación oficiales:

Los LEMAS que hayan oficializado listas de candidatos para participar de las elecciones, podrán acceder a los Espacios Gratuitos de Publicidad Electoral en los medios oficiales de la Provincia de San Luis.

Cada LEMA accederá a segundos gratuitos de publicidad según criterios de igualdad y proporcionalidad.

Proceso de Ejecución y Asignación de Espacios Publicitarios:

LV 90 TV Canal 13 San Luis será el único medio al que se podrá acceder a espacios publicitarios gratuitos cedidos por el Estado.

La emisora destinará el DIEZ POR CIENTO (10%) de sus 18 horas de transmisión diaria actual, lo que equivale a 6.480 segundos por día. El total de días dispuestos para la difusión será de 18 días, coincidente con el inicio de la campaña electoral en medios audiovisuales.

El total de segundos que se distribuirán entre todos los LEMAS será de 116.640 segundos.

CDE. DECRETO N° 1838 -MGJyC-2023.-

La ejecución y asignación de espacios publicitarios será a través de sorteo, ante Escribanía General de Gobierno de la provincia de San Luis y por acto público, entre todos los LEMAS a quienes se les comunicará con antelación el día, hora y lugar del sorteo.

El CIENTO POR CIENTO (100%) de los espacios publicitarios serán distribuidos entre los LEMAS oficializados. A su vez, los mismos distribuirán de forma equitativa entre los SUBLEMAS que hayan oficializado listas de candidatos. Luego, cada LEMA informará a la Autoridad Electoral los segundos que asignará a cada uno de sus SUBLEMAS.

Los segundos sujetos a distribución serán asignados por categoría de la siguiente manera:

- Gobernador y Vicegobernador: 50%
- Senadores Provinciales: 25%
- Diputados Provinciales: 25%

Los segundos a asignarse se distribuirán en 4 franjas horarias: 7:00 a 11:00 horas; 11:00 a 16:00 horas; 16:00 a 20:00 horas; 20:00 a 01:00 horas. Los mensajes deberán distribuirse de forma equilibrada durante toda la franja horaria, evitando la acumulación y/o transmisión sucesiva de anuncios de la misma agrupación política.

Los segundos de televisión se expresarán en módulos de DOCE (12) segundos cada uno, pudiendo un spot tener CUATRO (4) módulos como máximo CUARENTA Y OCHO (48 segundos).

Cada tanda publicitaria soportará un máximo de DIEZ (10) módulos, es decir, CIENTO VEINTE SEGUNDOS (120).

La planilla final consignará: segundos totales por LEMA, según cantidad de módulos por categoría y franja horaria.

El costo de emisión estará a cargo del Poder Ejecutivo Provincia.

Características del material audiovisual:

El material audiovisual debe reunir las siguientes características: Formato mp4 (1920 x 1080 px), 25 FPS Campo Inferior, subtítulos.

Cada spot deberá mencionar al final, en audio e imagen: el número (y de corresponder la letra) del SUBLEMA, la

denominación del LEMA, la categoría o cargo a elegir, el distrito por el que participan y los nombres que componen la fórmula o los primeros candidatos/as de las listas. El pack de cierre de los spots debe respetar la velocidad de lectura de entre CIENTO (100) y CIENTO VEINTE (120) palabras por minuto, sincronizadas con el audio, y durar al menos DOS (2) segundos en el aire.

El subtulado de los spots deberá guardar las siguientes características: tipo de letra: Arial o Times New Roman; color de letra: amarilla o blanca, con borde negro; tamaño de letra: acorde al encuadre final y proporción de pantalla, satisfaciendo estándares de legibilidad proporcionales a Arial 22"

Cada SUBLEMA, a través de su o sus apoderados deberá cargar sus spots publicitarios a una plataforma virtual que será dispuesta oportunamente por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto mediante Resolución Ministerial a instancias del Ministerio de Ciencia y Tecnología. En dicha Resolución se establecerá el procedimiento de carga, observación y subsanación, como así también lo relativo a la individualización de los usuarios de carga autorizados por cada SUBLEMA.

Cada SUBLEMA deberá acompañar junto a sus spots la correspondiente orden de publicidad.

El costo de producción de cada spot correrá por cuenta de cada LEMA o SUBLEMA.

b) Publicidad electoral en medios de comunicación no oficiales:

El Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de recibido el informe indicado en el apartado c) del artículo 14, comunicará al Ministerio de Hacienda Pública, las sumas dinerarias a transferir y/o depositar a cada LEMA como aporte para la contratación de publicidad y transmisión de mensajes de campaña electoral en medios de comunicación no oficiales.

La suma dineraria del aporte por LEMA será fijada, oportunamente, por Resolución del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto.

Una vez recibidos los fondos por el LEMA, éste deberá distribuirlo de forma razonable entre los SUBLEMAS que lo conforman. El SUBLEMA podrá atribuirle al LEMA la facultad de realizar el gasto por la parte igualitaria que le corresponda y la posterior rendición.

CDE. DECRETO N° 1838 -MGJyC-2023.-

Para la rendición de los aportes aplicará idéntica norma que para el aporte de impresión de boleta.

Art. 3°.- Hacer saber a todos los Ministerios y Secretarías de Estado, y Secretaría Electoral de la Provincia.-

Art. 4°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, el Señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y por el Señor Secretario General de la Gobernación.-

Art. 6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

FIRMADO:

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
FABIAN ANTONIO FILOMENA BAIGORRIA
MIGUEL ANGEL BERARDO
ELOY DIEGO ROBERTO HORCAJO

ES COPIA



Mercedes Carreras
Jefe Oficina Despacho
Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto